

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
"suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**EL HOSPITAL**", actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, **a) Acuerdo Número Cuatrocientos Noventa y cinco**, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, en el cual se me asigna como Director Médico Hospital Especializado en funciones **del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve, bajo la Unidad Presupuestaria Cero Dos, Servicios Integrales en Salud; Línea de Trabajo Cero Dos, Atención Hospitalaria, código presupuestario Dos cero uno nueve- tres dos cero tres- tres- cero dos- cero dos-dos uno-uno- cinco uno uno cero uno; **b)** con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO,**

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
"suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres**; tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se reestructuro la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en esta ciudad a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que

consta que se confirió a los apoderados nombrados, amplias y suficientes facultades para que conjuntamente o separadamente puedan otorgar actos como el presente, por lo cual estoy facultada para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE 15 KITS DE MOTOR VENTILADOR DE INCUBADORAS Y 10 TERMOSTATOS DIGITALES PARA AIRE ACONDICIONADO DE PARED, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**

RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DÓLARES	VALOR TOTAL DÓLARES
1	70108016	42191814	<p>KITS DE MOTOR VENTILADOR N/P MU 26245 INCLUYE: 1 MOTOR MU26272, 4 AMORTIGUADORES MU 07138, 1 VALVULA DE AIRE MU 18325, 1 CONTROLADOR DE VENTILADOR MU 12409, 4 ARANDELAS DE NYLON MU 15510, 2 ARANDELAS MU 15503, ETIQUETAS MU 12311 Y MU 12306, INSTRUCCIONES MU 13478, PARA INCUBADORA MARCA DRAGER, MODELO C2000. GARANTIA DE 6 MESES POR DEFECTOS DE FABRICA.</p> <p><b>OFRECEN:</b> KITS DE MOTOR VENTILADOR N/P MU 26245 INCLUYE: 1 MOTOR MU26272, 4 AMORTIGUADORES MU 07138, 1 VALVULA DE AIRE MU 18325, 1 CONTROLADOR DE VENTILADOR MU 12409, 4 ARANDELAS DE NYLON MU 15510, 2 ARANDELAS MU 15503, ETIQUETAS MU 12311 Y MU 12306, PARA INCUBADORA MARCA DRAGER, MODELO C2000. GARANTIA DE 6 MESES POR DEFECTOS DE FABRICA. ORIGEN ALEMANIA/CHINA/USA. VENCIMIENTO N/A</p>	C/U	15	\$1 000.00	\$15 000.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>						<b>US \$15 000.00</b>	

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
“suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” Fondo General

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N°8/2019, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Licitación Pública N°8/2019 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista; **d)** La Resolución de Adjudicación N°8/2019 **e)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA:**

**MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **QUINCE MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15 000.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagara al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato.

**CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GARANTIA:** El Contratista deberá presentar garantía por defectos de fábrica con carta compromiso firmada por el representante legal y autenticada por notario en la que se compromete a sustituir el producto que presente defectos de fábrica hasta seis meses después de ser recibidos a completa satisfacción por el Hospital. Dicha sustitución deberá realizarla en un periodo **NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES**

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
“suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” Fondo General

contados a partir del siguiente día en que reciba la notificación por escrito que haga el HOSPITAL a través del Administrador de Contrato. Los productos contratados son productos originales con su respectiva muestra o catálogo. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CONTRATISTA:** En caso se comprobare, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación y por ende la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección respectiva, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Licitación Pública N°8/2019 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Licitación Pública N°8/2019 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. h) El Contratista se obliga a entregar el suministro conforme la

muestra y/o catalogo presentado en su oferta. I) El Contratista se compromete a sustituir el o los productos que presenten defectos de fábrica hasta seis meses después de ser recibidos a completa satisfacción por el hospital. Dicha sustitución deberá realizarla en un periodo **NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día en que reciba la notificación por escrito que haga el HOSPITAL a través de los Administradores de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital, ubicado en Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, conforme al siguiente detalle:

No. RENGLON	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglón 1	Entrega Única  100%	45 Días hábiles contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.

Los productos contratados deberán ser entregados con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital, ubicado en Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, S.S., previa cita vía telefónica al **número 2206-6227** con el Guardalmacén y/o su delegado en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. El administrador de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en la factura y el acta de recepción respectiva. **Los bienes a entregar deberán de venir correctamente identificados con letra legible (no a**

**mano) de acuerdo a lo siguiente:** • Código • Número de Renglón • Número de Contrato • Número de Licitación • Descripción del Producto según Contrato • Presentación. • Cantidad del producto. • Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). **NO SE RECIBIRÁ** entrega parcial de los productos contratados, por lo que deberá realizarla en **UN SOLO ACTO** respetando la **RECEPCION ÚNICA** dentro del plazo establecido, a excepción de los productos que se soliciten como **ANTICIPO debido a la necesidad y urgencia de los mismos o cuando sea solicitada la prorroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado**. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas



deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán expresar lo siguiente: **Licitación Pública N°8/2019. Resolución de Adjudicación N°8/2019. Contrato N°87/2019. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0202-21-1-54118**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **a)**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **TRES MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3 000.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá **permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1 500.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual permanecerá **vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro.** Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro.** Ambas garantías serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, en **ORIGINAL Y CUATRO COPIAS** y deberán ser presentadas en la UACI del Hospital dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega en el **Ing. Francisco Alejandro Henríquez Hernández, Ingeniero Biomédico;** la Función de Administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y**

**CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. **Responsabilidades del Administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra

responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** De conformidad al Art. 99 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP: En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual el Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Por ello a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS POR ATRASO.** **Sanciones (ART. 121 LACAP Y 81 RELACAP).** Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).** **MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago

directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO.** De conformidad al artículo Art. 86.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 76 del Relacap. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y el retraso se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, justificados y documentados; tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega y la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por la Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Art. 83-A: El Hospital podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de Ley, se entenderá por circunstancias



**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
"suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General

imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular a través del Administrador de Contrato. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **Prohibición de Modificación:** Art. 83-B de la Ley LACAP establece que el contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminada a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
“suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” Fondo General

comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la reforma de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato conforme al proceso establecido en el Art. 81 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**. Si dentro del plazo de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en este contrato, el Hospital, podrá notificar al contratista su intención de iniciar proceso de terminación de contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. En estos casos el Hospital, hará efectivas las Garantías que correspondan en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías (Artículo 100 de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

**VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, es decir 45 días hábiles contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato; debiendo entenderse que la fecha programada para la entrega del suministro, por parte de la contratista, no podrá superar el año fiscal; aun y cuando se haya gestionado alguna prórroga de plazo en la entrega del suministro. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**, y el Contratista en **25 Avenida Norte N° 1,080 Edificio Oxgasa Colonia Médica Zona 8, San Salvador, El Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V.



NOTARIO





MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. María Isabel Rodríguez”**  
**Unidad de Asesoría Jurídica**



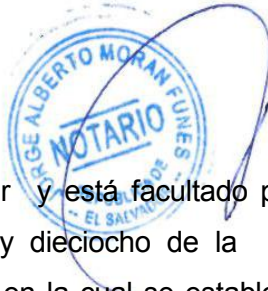
**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019

“suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10 termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” Fondo General

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, comparecen los señores, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de, **a) Acuerdo Número Cuatrocientos Noventa y cinco**, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, en el cual se me asigna como Director Médico Hospital Especializado en funciones **del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve, bajo la Unidad Presupuestaria Cero Dos, Servicios Integrales en Salud; Línea de Trabajo Cero Dos, Atención Hospitalaria, código presupuestario Dos cero uno nueve- tres dos cero tres- tres- cero dos- cero dos-dos uno-uno- cinco uno uno cero uno; **b)** con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su




representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**,

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres**; tal como lo acredita con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al número

CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se reestructuro la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en esta ciudad a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que se confirió a los apoderados nombrados, amplias y suficientes facultades para que conjuntamente o separadamente puedan otorgar actos como el presente, por lo cual esta facultada para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres antes expresados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE** que ampara el **“SUMINISTRO DE QUINCE KITS DE MOTOR VENTILADOR DE INCUBADORAS Y DIEZ TERMOSTATOS DIGITALES PARA AIRE ACONDICIONADO DE PARED, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: **QUINCE MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15 000.00)** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la

**Contrato N°87/2019**  
Licitación Pública N°8/2019  
Resolución de Adjudicación N°8/2019  
"suministro de 15 kits de motor ventilador de incubadoras y 10  
termostatos digitales para aire acondicionado de pared, puestos  
en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María  
Isabel Rodríguez" Fondo General

presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V.



NOTARIO  
JORGE ALBERTO MUTUA ECHE  
REPUBLICA DE EL SALVADOR